



Diario del Gobierno

DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Núm. 171.

MEXICO: DOMINGO 18 DE OCTUBRE DE 1835.

Tom. III.

PARTE OFICIAL. CONGRESO GENERAL.

Sesion del dia 10 de octubre de 1835.

Leida y aprobada la acta de la anterior, se dio cuenta con un oficio de la secretaria de justicia, insertando otro del ministro en turno de la suprema corte de justicia, que pide la pronta aclaracion del decreto dado sobre amnistia para poder continuar la causa instruida al general D. José Ignacio Basadre. Se mandó pasar á la comision de justicia donde están los antecedentes, con la nota de preferencia.

Continuó la discusion en lo particular del proyecto que establece bases para la constitucion.

Art. 5. „El ejercicio del poder legislativo residirá en un congreso de representantes de la nacion dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente; la ley constitucional establecerá los requisitos que deben tener los electores y elegidos; el tiempo, modo y forma de las elecciones; la duracion de los efectos, y todo lo relativo á la organizacion esencial de estas dos partes del mencionado poder, y á la órbita de sus atribuciones.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de los 68 Sres. siguientes: Adorno, Anzorrena, Arce, Arrillaga, Barajas, Barreiro, Becerra, Borruecos, Bustamante, Castellero, Castillo (D. Demetrio), Castillo (D. José Maria), Chico, Cortazar, Cumpido, Divila y Prieto, Echiverria, Elizalde, Escudero, Esparza, Gallo, García Conde, Gorrope, Guerra, Guerrero, Guimbarda, Gutiérrez (D. Luis), Hernandez (D. Rufecindo), Hoceseras, Huarte, Lope de Vergara, Lierra (D. Manuel), Mado, Medina y Madrid, Mendoza, Michelena, Miranda, Montalvo, Montoya, Moreno Cora, Movellán, Najera, Nieva, Pacheco, Pacheco Leal, Pacheco (D. Miguel), Palao, Patiño, Perez de Lebrija, Perez Palacios, Portugal, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez (D. José Miguel), Ramirez (D. Pedro), Romo, Ruiz, Salazar, Sierra, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentin, Vejo, Victoria, Villamil, Ibañez, Irzabal, e Irigoyen.

El Sr. Ibañez presentó al artículo anterior la siguiente adición: „Después de la palabra periódicamente: en nacidos en el territorio mexicano. ó en algunos puntos americano hoy emancipado, exceptuándose los americanos cuyo país no esté independiente, que se hallaban en la república al hacer su independencia, y prestaron servicios para conseguirla.” Fundada por su autor no fué admitida.

Art. 6. „El ejercicio del poder ejecutivo residirá en un presidente de eleccion popular, indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demás circunstancias, lo mismo que las de su eleccion, su duracion, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y fué aprobado por unanimidad de los 61 Sres. siguientes: Adorno, Anzorrena, Arce, Arrillaga, Barajas, Barreiro, Becerra, Borruecos, Bustamante, Castellero, Castillo (D. Demetrio), Castillo (D. José Maria), Cortazar, Cumpido, Dávila y Prieto, Echiverria, Elizalde, Escudero, Esparza, Gallo, García Conde, Gorrope, Guerra, Guerrero, Guimbarda, Gutiérrez (D. Ignacio), Gutiérrez (D. Luis), Hernandez (D. Rufecindo), Hoceseras, Huarte, Lope de Vergara, Mado, Medina y Madrid, Mendoza, Michelena, Montalvo, Montoya, Moreno Cora, Movellán, Najera, Nieva, Pacheco Leal, Pacheco (D. Miguel), Patiño, Perez de Lebrija, Perez Palacios, Portugal, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramirez (D. José Miguel), Ramirez (D. Pedro), Romo, Ruiz, Salazar, Sierra, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentin, Vejo, Victoria, Villamil, Ibañez, Irzabal, e Irigoyen.

Quintero (D. Antonio), Ramirez (D. José Miguel), Romo, Ruiz, Salazar, Sierra, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentin, Vejo, Victoria, Irzabal, e Irigoyen. A mocion del Sr. Michelena, se acordó constase en la acta la exortativa que el mismo Sr. hizo á la comision respectiva, y la aclaracion que esta dió, y es como sigue.

El Sr. Michelena: „Confieso que no habia entendido bastante el artículo, hasta ahora que lo ha explicado el órgano de la comision, y aunque en el fondo de la cuestion estamos conformes, en cuanto á lo que se ha dicho, yo no puedo convenir con el artículo. Yo entiendo los términos que lo hago en mi proyecto, dice los días que en esas palabras: modo de ejercer las atribuciones, el ejecutivo se abra la puerta para cualquier número de personas, y designar el modo como se habian de hacer con rapidez, secreto y energía, y estas, en mi concepto deben recomendarse á un solo individuo; pero hay tambien otras que denotan variedad y flexion, que no son del momento, y en las cuales se aventuraria el éxito; por ejemplo, el nombramiento de ciertos empleados cuya atribucion por la constitucion de 1824, aunque estaba conferida al presidente, sin embargo se necesitaba la aprobacion del senado, y nada podia hacer el uno sin la concurrencia del otro; y yo estaba pensando que conforme á este modo de proceder, se debía que la constitucion atribuyera al modo de ejercer estas atribuciones, porque entonces entraría muy bien, por si veria en caso de un veto del senado, en cuyo caso tenia lugar el proyecto que sobre el particular se ha presentado ya; pero no temiendo, no me iba á estar por el artículo. Por otra parte, es necesario acordar por principio que el ejecutivo debe residir en una sola persona, y que esta debe estar investido de facultades amplias; pero dentro al mismo tiempo á los ciudadanos las garantías necesarias para evitar que el poder ejecutivo por un capricho se exceda de sus límites atropellando los derechos, pues estos mis sentimientos, yo no puedo conciliar en que el presidente ejerza todas las atribuciones de un mismo modo; porque para los negocios ha conocido que no deben ejercerlas por sí solos. Tanto que al ejecutivo se le ponen estas trabas, esto mismo poco estoy porque se le haga de manera que para todos sus actos necesite de la aprobacion del senado ó del consejo; es pues, preciso que nos ejerzamos de un modo, y otros de otro. Mas segun la aplicacion que se acaba de dar, parece que se da á entender que de una misma manera se han de ejercer todas las atribuciones, y yo recuerdo que en las naciones antiguas establecidas desde tiempos inmemoriales y bajo otras ideas que ahora solamente no nos convienen á nosotros, los monarcas tienen sus trabas.

En Inglaterra, por ejemplo, el rey nombra por primera vez un ministro; pero si se ofrece nombrar á otro ó remover á alguno de los nombrados, es necesario la aprobacion del consejo. En los Estados Unidos no puede el presidente dar ningun empleo sin la aprobacion del senado. Y finalmente, aun en la misma España, si el rey alguna vez se sale de las prerogativas que ha hecho á la cámara, ha sido tan mal visto, que ha tenido que indemnizar á los puros. No sería nada extraño, por lo mismo, que al presidente de México se le pasieran algunas trabas para ejercer estas atribuciones, puesto que todos los gobiernos generalmente las han tenido, y si nos contrinimos á México, veremos mas palpable esta necesidad. ¿De qué provienen las penurias de la nacion? ¿En qué consiste que haya ese ejército de empleados, que en el día no tienen que comer? ¿En que se han dado muchos empleos de los que debian darse en que en lugar de 18 generales tenemos 70, y en vez de tener 30 co-

hay dos ó tres oficiales mayores que reciben á la vez los sueldos correspondientes á su clase. ¿Y esto de qué proviene? De que se han dado los empleos sin las trabas correspondientes. Si queremos, pues, que si- démos á parar en que todos seremos empleados, y no no sé como podrá soportar el erario esa carga.

De consiguiente, si este artículo entra la puerta para que al presidente se le puedan asignar ó asociar, ó tomar las medidas precautorias de muchos que somos peridos. Una de las cosas que me parece que se pregunte por qué propongo estos asociados en laudamientos en que me apoyo; y si los objetos que me propongo se salvan de otro modo, me suscribiré gustoso, porque yo veo las cosas y no las personas. Yo entiendo que hasta aquí ha tenido el presidente; han sido por una parte muy fatigados, y por otra muy felices; y que á la vez que esas atribuciones que no debia, carecía de otras que le son indispensables, tanto en las circunstancias, y segun el sistema que se trató de adoptar, porque este requiere en el gobierno mayor energía y actividad. Por lo expuesto me parece indispensable que se fije por la comision, si queda ó no abierta la puerta para tratar de arreglar este punto, para lo cual me parecia muy oportuno que la comision adoptara la siguiente adición: „Después de las palabras modo de ejercerlas, se añadirá segun su naturaleza.” De este modo ya estará por el artículo, de lo contrario me opongo á él.

El Sr. Valentin, como individuo de la comision, dijo: La comision no ha entrado en la discusion de este artículo del proyecto del Sr. Michelena, ni ha examinado todavia con la detenencia necesaria el punto, sino que lo ha reservado para cuando se dé la ley que especifica las atribuciones del ejecutivo, y el modo de ejercerlas. El artículo que está á discusion no se opone al proyecto del Sr. Michelena, porque en uno y en otro el concepto es el mismo, es decir, resultaría la necesidad de esos asociados, la comision lo admitirá; mas si se encontrare otro medio mas fácil y menos comprometido para que el ejecutivo ejerza sus atribuciones, entonces la comision presentará en el modo de ejercerlas la excepcion del proyecto del Sr. Michelena; y así no se entienda que ahora se proponga ya esa discusion, no señor, esa no pertenece á la sustancia, pertenece al modo; en la sustancia convienen ambos proyectos; y respecto de las atribuciones que debe tener el ejecutivo, lo dirá la ley constitucional; en fin, el congreso entrará en la discusion de esa medida que propone el Sr. Michelena, ó si en lugar de ella se encuentra otra menos comprometida, la comision la adoptará. De consiguiente, aunque se apruebe este artículo, no queda excluido el proyecto del Sr. Michelena.

Se pasó á la discusion del art. 7, y habiéndolo dividido la comision en tres partes con nueva resolucion, quedó en estos términos la primera: „El ejercicio del poder judicial residirá en una corte suprema de justicia, y en los tribunales y jueces que establecerá la ley constitucional.”

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por unanimidad de los 67 Sres. siguientes: Adorno, Anzorrena, Arce, Arrillaga, Barajas, Barreiro,